



1996), y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 119 de 13 de octubre de 2007) se establece la obligatoriedad del sacrificio de los animales reaccionantes positivo y el lugar y la forma en el que deben realizarse. El artículo 17.1 del RD 2611/1996, de 20 de diciembre, concreta el derecho de los titulares de animales sacrificados a percibir una indemnización, mientras que su artículo 17.2 lo hace sobre las causas por las que se pierde, detallando concretamente en su punto e) como causa de pérdida del derecho a indemnización la incorporación a una explotación de algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas reglamentariamente, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.

Como en la actuación sanitaria arriba indicada se detectaron en la explotación de la que es usted titular caprinos que cumplen las deficiencias descritas en el artículo 17.2.e) citado, podría perder el derecho a la indemnización establecida en el artículo 17.1 del R.D.

De conformidad con todo lo expuesto y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se concede trámite de audiencia para que los interesados, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, puedan formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes. En Mérida, a veintidós de abril de dos mil diez. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, Fdo.: Cristina Sanz Jiménez.

• • •

*ANUNCIO de 13 de agosto de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente tramitado por el Servicio de Sanidad Animal. (2010083078)*

No habiendo sido posible practicar la notificación del trámite de audiencia que se relaciona en el Anexo en el domicilio del destinatario, D. Elías Farrona Tirado, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 13 de agosto de 2010. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

**A N E X O**

En relación con las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en fecha 29 de marzo de 2010, en la explotación de ganado ovino denominada "La Meca" con n.º de registro 083/BA/0077, situada en el término municipal de Mérida (Badajoz), de la cual es usted titular, sobre un total de 113 reses, resulta positiva a las pruebas de diagnóstico de brucelosis 1 animal.

En el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales (BOE de 21 de diciembre de 1996), y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007, por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 119 de 13 de octubre de 2007) se establece la obligatoriedad del sacrificio de los animales reaccionantes positivo y el lugar y la forma en el que deben realizarse. El artículo 17.1 del RD 2611/1996, de 20 de diciembre, concreta el derecho de los titulares de animales sacrificados a percibir una indemnización, mientras que su artículo 17.2 lo hace sobre las causas por las que se pierde, detallando concretamente en su punto e) como causa de pérdida del derecho a indemnización la incorporación a una explotación de algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas reglamentariamente, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.

Como en la actuación sanitaria arriba indicada se detectaron en la explotación de la que es usted titular ovinos que cumplen las deficiencias descritas en el artículo 17.2.e) citado, podría perder el derecho a la indemnización establecida en el artículo 17.1 del R.D.

De conformidad con todo lo expuesto y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) se concede trámite de audiencia para que los interesados, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, puedan formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes. En Mérida, a veintidós de abril de dos mil diez. La Jefa de Servicio de Sanidad Animal, Fdo.: Cristina Sanz Jiménez.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 19 de agosto de 2010 sobre notificación en el expediente n.º 147/1007, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2010083060)*

Intentada, por parte de la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, la localización de D.ª M.ª Jesús Chavero Claver y D. Jonás Trancón de Plasencia, no se ha podido practicar la notificación en relación con el expediente de protección de menores número 147/1007, en el último domicilio conocido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,